

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 110014003032**20220120100**.

Aun cuando se allegó escrito de subsanación, realizado un nuevo estudio de la reforma a la demanda, encuentra este estrado judicial que la misma adolece de claridad que impiden su admisión y llevan nuevamente a inadmitirla conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Desacumule o aclare la pretensión del literal c, en atención a que se están ejecutando varios cánones de arrendamiento, luego no se puede librar orden de pago respecto de dichos réditos, desde el “ *mes de abril de 2020, mes en el que se causó el incumplimiento en el contrato de arrendamiento, hasta la fecha de entrega del inmueble local comercial arrendado.*”, puesto que los intereses moratorios se causan de forma independiente para cada canon vencido y no pagado.

2. Con relación, a la clausula penal y el cobro de intereses moratorios, deberá precisarse respecto de cual pretensión, se prescinde de cobrar, puesto que no puede sancionarse dos veces por el mismo incumplimiento al deudor.

3 Intégrese las correcciones aquí ordenadas en un nuevo acápite de pretensiones, que recoja la totalidad de pedimentos de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 146, hoy 6 de diciembre de 2022*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2c858b937bba6f0fb8a587ca652863e1413efcdf0d06800bea55cbd1791418**

Documento generado en 01/12/2022 09:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>